
Iniciativas privadas en los programas del Estado para la resocialización de la población
femenina en la Cárcel la Vega, Sincelejo, Sucre, Colombia, en los años 2019 -2021

Natalia Andrea Herazo Mesa

Corporación Universitaria Del Caribe – CECAR

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Programa de Derecho

Sincelejo

2022

Iniciativas privadas en los programas del Estado para la resocialización de la
población femenina en la Cárcel la Vega, Sincelejo, Sucre, Colombia, en los años 2019 -
2021

Natalia Andrea Herazo Mesa

Trabajo de grado presentado como requisito para optar por título de Abogada

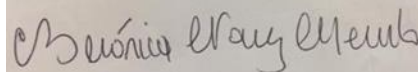
Directora
Berónica Narváez Mercado
Doctora

Corporación Universitaria Del Caribe – CECAR
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Programa de Derecho
Sincelejo
2022

Nota de Aceptación

Aprobado

Nota: 80



Director



Evaluator 1



Evaluator 2

Sincelejo, Sucre, 29 de junio de 2022.

Tabla de Contenido

Resumen _____	6
Abstract _____	7
Introducción _____	8
Planteamiento del Problema _____	11
Justificación _____	12
Objetivos _____	14
Objetivo General _____	14
Objetivos Específicos _____	14
Metodología _____	15
1. Marco conceptual y teórico del Sistema penitenciario y carcelario, fines de la pena, resocialización y Empresas privadas _____	16
1.1. Marco Conceptual _____	16
1.1.1. Sistema penitenciario y carcelario _____	16
1.1.2. Fines de la pena _____	17
1.1.2.1. Resocialización _____	19
1.1.3. Empresas privadas _____	22
1.1.3.1. Asociaciones Publico Privadas APP _____	23
1.1.4. Responsabilidad Social Empresarial frente a la Resocialización _____	24
1.2. Marco Teórico _____	25
1.2.1. Teorías absolutas _____	25
1.2.2. Teorías relativas _____	26
1.2.3. Teorías mixtas _____	27
1.2.3.1. Prevención general positiva fundamentadora _____	27
1.2.3.2. Prevención general positiva limitante _____	27
2. Bases legales, constitucionales y jurisprudenciales del papel de la empresa privada frente a la resocialización como fin de la pena, en y Plan de Acción y Sistema de Oportunidades PASO _____	29
2.1. Marco constitucional _____	29

2.2. Marco legal _____	31
2.2.1. Fines de la pena en el Código Penal colombiano _____	34
2.3. Marco jurisprudencial _____	35
2.4. Institucionalidad del sistema penitenciario y carcelario en Colombia _____	37
2.4.1. Ministerio de Justicia y del Derecho _____	38
2.4.2. Instituto Penitenciario y Carcelario INPEC _____	39
2.4.3. Unidad de Servicios penitenciarios y carcelarios USPEC _____	39
2.5. Los procesos de resocialización y trabajo en las cárceles de Colombia _____	40
2.6. Plan de Acción y Sistema de Oportunidades PASO _____	42
2.6.1. PASO Inicial _____	43
2.6.2. PASO Medio _____	44
2.6.3. PASO Final _____	47
3. Estudio de Caso: Programas de resocialización y su aplicación en la población femenina de la Cárcel la Vega, Sincelejo, Sucre, Colombia, en los años 2019 – 2021. __	50
3.1. Contexto del papel de la empresa privada o APP en la resocialización en Colombia _____	50
3.2. Caso: Cárcel la Vega, Sincelejo, Sucre, años 2019 – 2021 _____	54
3.2.1. Entrevista a Ex director del INPEC Marco Arrieta _____	55
3.2.2. Entrevista ex director del INPEC Juan Villalba _____	56
Conclusiones _____	58
Referencias _____	60

Resumen

La resocialización es el proceso que busca que una persona que fue condenada por un delito y estuvo privada de su libertad deba prepararse a través de programas del Estado para poder incluirse nuevamente en el sistema, al realizar una serie de funciones que incluya la capacitación para que al recuperar la libertad pueda desarrollarse y reintegrarse a la sociedad. Se analizaron las iniciativas privadas en los programas del Estado para la resocialización de la población privada de la libertad en Colombia, iniciando con el planteamiento del problema y su respectiva justificación, exponiendo el marco teórico conceptual del sistema penitenciario y carcelario, los fines de la pena, la resocialización y empresas privadas, identificando el marco constitucional, legal y jurisprudencial sobre el papel de la empresa privada frente a la resocialización como fin de la pena, y se describió la iniciativa pública denominada Plan de Acción y el Sistema de Oportunidades PASO, validando su existencia, cumplimiento e iniciativas privadas en la Cárcel la Vega de Sincelejo, Sucre, particularmente con la población femenina, a través de entrevistas a ex directores del centro penitenciario. Aplicando la metodología de la investigación Sociojurídica que tuvo como objeto el estudio de la realidad social, a través de la técnica documental y análisis doctrinal con un enfoque cualitativo, realizado a través de un estudio de caso, que permitió concluir la baja efectividad de los programas de resocialización que se brindan por parte del Estado, donde la empresa privada no cumple un papel relevante dentro del marco de la política criminal en el país, particularmente en la muestra objeto de estudio.

Palabras clave: sistema penitenciario y carcelario, fines de la pena, resocialización y empresas privadas.

Abstract

Resocialization is the process that seeks that a person who was convicted of a crime and was deprived of his freedom should be prepared through state programs in order to be included again in the system, by performing a series of functions that include training so that upon regaining freedom he can develop and reintegrate into society. The role of private companies in State programs for the resocialization of the population deprived of liberty in Colombia was analyzed, beginning with the statement of the problem and its respective justification, exposing the conceptual theoretical framework of the penitentiary and prison system, the purposes of punishment, resocialization and private companies, identifying the constitutional, legal and jurisprudential framework on the penal system, The public initiative called Plan of Action and the PASO Opportunities System were described, validating its existence, compliance and private initiatives in the La Vega Prison in Sincelejo, Sucre, particularly with the female population, through interviews with former directors of the penitentiary center. Applying the Socio-legal research methodology, which had as its object the study of the social reality, through the documentary technique and doctrinal analysis with a qualitative approach, carried out through a case study, which allowed concluding the low effectiveness of the resocialization programs provided by the State, where the private company does not play a relevant role within the framework of the criminal policy in the country, particularly in the sample under study.

Keywords: Penitentiary and prison system, purposes of punishment, resocialization and private enterprises.

Introducción

La empresa privada en el desarrollo de la historia se ha logrado constituir como un ente independiente, pero a la vez complementario del Estado, pues muy a pesar de que su capital es privado y se rige bajo lineamientos y normativas diferentes a las públicas, estas no se han logrado desprender totalmente de la esfera estatal, pues es bien conocido que su actuar debe ir acorde a la constitución y las leyes. Además de esto, es importante mencionar que la empresa privada tiene una importante función social que emana de la Constitución Política la cual “también establece que la libre competencia es un derecho que supone responsabilidades” (Asamblea Nacional Constituyente, 1991, pág. Art. 333) como norma máxima del ordenamiento jurídico colombiano, y por ende esta debe prevalecer y ser cumplida en su máxima expresión, razón por la cual las entidades privadas han creado campos en los cuales se da cumplimiento a este deber en aras de no desconocer bajo ningún precepto sus obligaciones constitucionales con la sociedad.

La creación del Plan de Acción y Sistema de Oportunidades PASO para la resocialización y rehabilitación de los individuos que se encuentran privados de la libertad por condenas impuestas, y están actualmente en establecimientos carcelarios fue creado por el INPEC para que “estos tuvieran acceso a programas de educación, trabajo y enseñanza que les permita desarrollar habilidades y ocupar su tiempo en actividades productivas, sin embargo este no ha cumplido con las expectativas que se trazó en su proceso de planeación” (Saénz, 2007, pág. 125). De acuerdo a las políticas públicas de resocialización fijadas por las autoridades penitenciarias y carcelarias en Colombia:

Las personas privadas de la libertad en establecimientos carcelarios deben contar con alternativas y oportunidades que le permitan generar espacios de reflexión y crecimiento personal, para que de este modo puede llevarse a

cabo un proceso de rehabilitación para la no reincidencia en el delito
(Ministerio de Justicia de Colombia, 2017)

A raíz de lo mencionado, y teniendo en cuenta que muy a pesar de que las entidades públicas encargadas de los programas de resocialización han hecho su mayor esfuerzo para brindar las herramientas necesarias para que estos programas tengan éxito, no se ha logrado conseguir que dichos programas den frutos positivos, alrededor de estas políticas existentes se han generado varias críticas al considerar que los procesos no cumplen con la finalidad para la cual fueron creado, ya que el proceso de rehabilitación nunca se lleva a cabo; por el contrario, se ha identificado que algunas organizaciones criminales operan desde las cárceles y siguen cometiendo diversos actos delincuenciales, lo que ha provocado el interés de las empresas privadas en realizar su aporte y desarrollar su finalidad social en este sector poblacional que se ha visto altamente afectado por la falta de oportunidades para cambiar y mejorar sus condiciones de vida, pues no es un secreto que el hecho de que una persona haya estado recluida en un instituto carcelario es motivo para que muchas oportunidades, laborales, profesionales y hasta sociales sean mínimas.

En el caso de las mujeres, este fenómeno de discriminación se ve más agudizado, pues son un grupo poblacional que históricamente ha sido altamente violentado en sus derechos por el simple hecho de ser mujeres, por lo que es obligación del Estado utilizar todas las herramientas que estén a su alcance para lograr resarcir en la medida de lo posible la vulneración de derechos histórica de la cual estas han sido víctimas. Por tanto, la investigación se encuentra delimitada materialmente en las iniciativas privadas en los programas del Estado para la resocialización como fin de la pena, a su vez la delimitación espacial contempla la población carcelaria de Sincelejo, Sucre, tomando como muestra seleccionada la población femenina de la Cárcel la Vega y, el espacio de tiempo ha sido delimitado en los años 2019-2021, lo cual se evidenciará en el desarrollo de los capítulos de la siguiente manera: en el capítulo uno se realizará la conceptualización teórica de los términos relevantes objeto de investigación, para aclarar al lector los conceptos que se manejarán con su respectivo marco teórico; en el capítulo dos se relacionarán las bases legales, constitucionales y jurisprudenciales que existen en el ordenamiento jurídico

colombiano del papel de la empresa privada frente a la resocialización y en el capítulo tercero se establecerá la existencia de iniciativas privadas en los programas de resocialización en el estudio de caso de la población femenina de la Cárcel la Vega, en los años 2019 – 2021, para finalmente aportar la conclusión y respuesta a la pregunta problema planteada.

Planteamiento del Problema

La resocialización en Colombia es un proceso que ha sido difícil de cumplir como fin de la pena por la falta de apoyo y las pocas herramientas económicas y humanas que se han tenido para poder llevarse a cabo, pues el apoyo del Estado a este tema ha sido muy reducido, lo que ha traído como consecuencia poca efectividad en las medidas de resocialización e intervención de la empresa en el marco de su función social. La discusión central se plantea sobre el análisis de los procedimientos que se realizan en la política de resocialización que lleva a cabo el INPEC en los establecimientos carcelarios, particularmente en la población femenina de la Cárcel la Vega, en la cual el problema radica en la falta de aplicación de la política criminal que ha desarrollado el Estado colombiano, pues se plantea como hipótesis que la aplicación de estas es prácticamente nula y no ha mediado la participación de la empresa, lo cual ha traído como consecuencia que la población femenina del instituto carcelario no tenga acceso efectivo a los programas de resocialización y que sean muy pocos los casos que realmente se consideren exitosos en cuanto al tema de la resocialización.

Es por esto, que las empresas privadas en virtud a la función social que tienen, han empezado a participar de manera activa en el proceso de resocialización convirtiéndose en una ayuda no solo para las personas que hacen parte de este proceso, sino también, para el Estado como tal, pues esto ha generado un alivio en la carga o responsabilidad que tiene el Estado de garantizar el cumplimiento del proceso de resocialización como fin principal de la pena. Por tanto, se ha formulado el interrogante de investigación ¿Se han desarrollado o planteado iniciativas privadas en los programas del Estado para la resocialización de la población femenina en la Cárcel la Vega, Sincelejo, Sucre, Colombia, en los años 2019 - 2021? Dicha respuesta permitirá evidenciar los aspectos positivos y negativos de la política de resocialización en el estudio de caso, teniendo en cuenta que se ha establecido esta política como pilar fundamental del sistema penitenciario en Colombia.

Justificación

La presente investigación hace un análisis claro y preciso sobre las iniciativas privadas en los programas diseñados por el Estado para la resocialización de la población femenina privada de la libertad en la Cárcel la Vega de Sincelejo, Sucre, con lo que se busca conocer de qué manera influyen las empresas privadas en el proceso de resocialización del condenado y el impacto que generan en dicha población. Teniendo en cuenta la importancia que tiene el mencionado proceso para salvaguardar la seguridad de las personas y de la sociedad, pues es claro que mientras más exitosa sea la resocialización de las personas más bajo será el índice de reincidencia, por lo que se estaría cumpliendo con fines estatales de protección a la comunidad y al mismo tiempo mejorando la calidad de vida de muchas personas.

Con esta investigación se pretende conocer las políticas implementadas por el Estado para lograr resocializar a los condenados de los diferentes Centros Penitenciarios y Carcelarios del País y poder establecer el papel tan importante que cumplen las empresas privadas en dicho proceso de resocialización, lo cual es importante y pertinente a nivel regional porque finalmente se logrará establecer el papel de la empresa privada en los programas de resocialización para mujeres privadas de la libertad en la Cárcel la Vega de Sincelejo, Sucre y poder generar un impacto positivo en pro de mejorar las condiciones de esta población vulnerable frente al reto de una resocialización real y efectiva, en alianza con el sector privado.

En esta oportunidad el enfoque que se le está dando a las mujeres, corresponde a la intención de mermar un poco el olvido en el que siempre han estado por diferentes motivos, pues no es un secreto para nadie que las mujeres de épocas antiguas han sido discriminadas y hechas a un lado, bajo la creencia de que estas no son iguales a los hombres y por lo tanto no deben tener los mismo derechos y garantías. La realización de un análisis exhaustivo de la aplicación de los procesos de resocialización y la forma en que son practicados en las cárceles permite identificar cuáles son los posibles errores que se están cometiendo

actualmente para de esta manera formular alternativas que conlleven a una mayor efectividad en la rehabilitación de las mujeres penadas en Colombia.

Objetivos

Objetivo General

Analizar las iniciativas privadas en los programas del Estado para la resocialización de la población femenina en la Cárcel la Vega, Sincelejo, Sucre, Colombia, en los años 2019 -2021.

Objetivos Específicos

1. Conceptualizar el Sistema penitenciario y carcelario, fines de la pena, resocialización, Empresas privadas y la Responsabilidad Social Empresarial frente a la Resocialización.
2. Relacionar las bases constitucionales, legales y jurisprudenciales de la resocialización como fin de la pena, en el marco del ordenamiento jurídico colombiano, el Plan de Acción y Sistema de Oportunidades PASO del INPEC y las iniciativas privadas para la resocialización en Colombia.
3. Establecer la existencia, planteamiento o desarrollo de iniciativas privadas y programas de resocialización en el estudio de caso de la población femenina en la Cárcel la Vega, Sincelejo, Sucre, Colombia, en los años 2019 – 2021.

Metodología

La presente investigación será llevada a cabo a partir de una estrategia metodológica hermenéutica doctrinal y jurisprudencial, en el cual “mediante la recopilación, evaluación y análisis de doctrina y jurisprudencia para lograr soportar las conclusiones que se planteen mediante la realización de esta investigación” (Agudelo, 2018), investigación socio-jurídica, toda vez que se analizarán las leyes, doctrina jurídica contrarrestado con un estudio de caso en la Población Femenina de la Cárcel la Vega, en los años 2019-2021.

Dicha investigación tendrá un enfoque cualitativo, al realizar un estudio legal, constitucional y jurisprudencial de las características y las iniciativas privadas en los programas del Estado para la resocialización de la población femenina privada de la libertad, y por último, se contextualizará en el estudio de caso en la población femenina de la Cárcel la Vega, como muestra objeto de estudio.

Se utilizarán fuentes primarias como entrevistas a distintos funcionarios de la Cárcel la Vega de Sincelejo, Sucre y como fuentes secundarias se utilizarán apartados de doctrina jurídica, leyes y jurisprudencia a través de un rastreo bibliográfico y la técnica de revisión y análisis documental.

1. Marco conceptual y teórico del Sistema penitenciario y carcelario, fines de la pena, resocialización y Empresas privadas

El Estado colombiano durante los últimos años ha logrado crear cierto tipo de avances en el tema de la resocialización de las personas que cumplen con una pena impuesta por la ley penal en consecuencia de haber violentado la normatividad vigente o de haber cometido algún delito. No obstante, tenemos que en varios de los casos en los cuales el Estado pretende ofrecer mejores condiciones para la resocialización del condenado, el sector privado, en este caso las empresas, juegan un papel de gran importancia, pues el aporte que estas le hacen a la sociedad se considera de valiosa importancia.

1.1. Marco Conceptual

1.1.1. Sistema penitenciario y carcelario

El sistema carcelario y penitenciario en Colombia nace con la expedición del primer Código Penal en el año 1837 bajo el gobierno de José Ignacio de Márquez, quien lo consideró:

Como una de las penas a imponer la privación de la libertad en un establecimiento carcelario. De igual manera el contenido de dicho Código en uno de sus capítulos contempló el estatuto para las prisiones, que dictó las reglas de funcionamiento de cada uno de estos establecimientos (Arias, 2019)

Se da inicio a gestar un sistema penitenciario y carcelario en el país, que evolucionan a través del paso de los años. Dicha evolución se debe en gran medida a la expedición de normas internacionales en materia de Derechos Humanos y su ratificación por parte del Estado colombiano. Con la expedición de la Constitución Política de 1991 se replantea el sistema de manera que estuviera en concordancia con el Estado Social de Derecho que predica la carta, y se expidió el Código Penitenciario y Carcelario mediante la Ley 65 de 1993 y el cual fue reformado mediante ley 1709 de 2014 que “busca adecuar el

sistema penitenciario y carcelario a los principios esbozados en la Constitución y los tratados de derecho internacional como la Declaración Universal de los Derechos Humanos” (Cadena L. , 2021). Dentro de los postulados más importantes contenidos en este Código y que resultan de alta importancia para el tema tratado, se enmarca que “El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del interno que transgredió la ley. Esto se debe lograr mediante el examen de su personalidad y a través de disciplina, trabajo, estudio, entre otros aspectos” (Instituto Penitenciario y Carcelario de Colombia INPEC , 2014)

1.1.2. Fines de la pena

El fin de la pena ha sido un tema abordado por varios autores, por lo cual se ha visto desde diferentes puntos de vista; Según Beccaria (2015), citado por Cadena “el fin de la pena no es atormentar y afligir a un ser sensible”, es decir, que esta “no tiene como objetivo crear un sentimiento torturante en la persona que debe cumplir con la pena, por el contrario, lo que busca es evitar que se dé la reincidencia en los delitos” (Cadena, 2021). Según Foucault (2003) citado por Larrota (2018) determinan que:

El fin real de la pena es lograr que la persona que cometió el delito tenga la oportunidad resocializarse, de volver a vivir en sociedad, sin tener que volver a cometer delitos, es decir, tiene como finalidad lograr que el individuo vuelva a convivir con su entorno sin tener que reincidir en la comisión de los delitos que lo llevaron a recibir un castigo penal.

Según Ferrajoli en el año 2011, a su vez citado por Ossa, el fin de la pena es “principalmente correccionalista, porque busca la reeducación del condenado, es decir, que esta tiene como principal objetivo que durante el cumplimiento de la pena el individuo se educa nuevamente para tener las bases necesarias para reintegrarse a la sociedad” (Ossa, 2018). En Colombia los fines de la pena, se han convertido principalmente en una serie de

objetivos que buscan que las penas tengan en sí misma un sentido propio. Actualmente los más conocidos son:

La retribución, la prevención y la rehabilitación. El primero en mención se basa en el intento de volver las cosas a su estado original, pero al no ser esta posible, el castigo es considerado el equilibrio para esto, la segunda mencionada se entiende como la intención de disuadir a la persona que comete delitos y a la sociedad en general, y la tercera en mención se resume en el intento de que la persona que cometió la conducta punible de alguna u otra manera vuelva al ambiente social en el cual se desarrollaba, pero con una visión distinta a la que tenía al momento de cometer el delito (Larrota et al., 2018)

Todo esto teniendo claro que, la Constitución Política de Colombia de 1991, pregona que:

Las penas privativas de la libertad junto con sus medidas de seguridad, deben orientarse hacia la reeducación y la reinserción social de la persona que cometió el delito, con el fin de garantizar una mejor calidad de vida para las personas que luego de haber cumplido con su pena, vuelvan a la vida en sociedad (Asamblea Nacional Constituyente, 1991)

Para los autores Gloria Bernal y Edwin Cortes (2010), citada por Saénz, el fin de la pena en Colombia “se acoge a un fin pluridimensional, que se une a diferentes funciones de prevención general, retribución y prevención especial”, es decir, que “este se relaciona con diferentes dimensiones que se han logrado dividir entre los diferentes tipos de prevención” (Saénz, 2007). Así las cosas, los fines de la pena estipulados en la legislación penal colombiana agrupan los postulados de la tratadista Claux Roxin, entendiendo que “la función asignada realmente a la pena debe depender del momento en el cual se esté, pues existen 3 momentos relevantes, la conminación, la determinación y la ejecución, siendo la ejecución de la pena la primordial” (Chapaval, 2020). De este modo, se evidencia que

actualmente existen muchas posiciones respecto de este tema, es por tal motivo que al pasar el tiempo se han presentado varias teorías sobre el fin de la pena, las más sonantes son; las teorías absolutas, las relativas, las mixtas, prevención general positiva fundamentadora y prevención general positiva limitadora.

1.1.2.1. Resocialización.

Como regla general se entiende la pena “como un castigo impartido por la ley mediante sus impartidores de justicia por haber cometido un hecho considerado y tipificado como conducta punible dentro de ordenamiento jurídico colombiano, específicamente en el marco del derecho penal” (López & Acosta , 2015). Así las cosas, al hablar de resocialización, esta se debe entender como un proceso de reeducación y personalización, que se debe llevar a cabo utilizando herramientas como un trato digno, humano y evitando situaciones degradantes a la integridad de la persona, para así evitar que se vulneren más derechos de las personas condenadas, pues en este caso:

El único derecho que debe ser limitado es el de la libertad y locomoción, el resto de los derechos fundamentales de la persona deben mantenerse intactos, pues muy a pesar de que la resocialización en ningún momento niega que la persona que cometa un delito debe pagar, si afirma que dicha persona debe contar con garantías para que una vez haya pagado por sus culpas pueda seguir con una vida digna (Peña, 2015)

Por otro lado, según el autor Gonzáles (1994), citado por Cadena, la resocialización se debe concebir como:

Los objetivos básicos de la actividad penitenciaria, es decir, que durante la etapa de ejecución de la pena la reeducación del condenado en el marco de la resocialización es el principal fin de la pena, pues con esta se busca lograr que el condenado pueda en su momento volver a convivir en la sociedad, sin

la necesidad de reincidir en la comisión de los delitos por los cuales fueron castigados u otros diferentes (Cadena, 2021)

No obstante, al hablar de resocialización, se debe tener claro que este es un proceso largo y complejo, que al no ser llevado a cabo con cabalidad y bajo las condiciones necesarias es muy complicado que logre resultados positivos. Y es justamente “lo que pasa en el sistema carcelario y penitenciario en Colombia, ya que, por falta de oportunidades, de recursos económicos y humano dentro de las cárceles este fin de la pena no está teniendo los resultados esperados” (Álvarez, 2018). Es justo en este punto neurálgico de la situación en el cual el papel de la empresa privada entra a ser de gran importancia, pues con el apoyo del sector privado la resocialización de las personas una vez hayan cumplido su pena y salido de prisión puede tornarse más fácil pues se estarían abriendo posibilidades tanto en el campo social, como económico y laboral, pues con el apoyo de la empresa privada se pueden brindar ofertas laborales reales y con mejores condiciones a las personas que intentan resocializarse y volver a la vida en sociedad, garantizando así su derecho al trabajo y por ende una mejor calidad de vida para ellos y para quienes dependen de ellos, y por otro lado, garantizando que los niveles de reincidencia sean menores cada día.

En este sentido, debemos entender la resocialización como una herramienta para el mejoramiento de la vida de las personas que en algún momento han cometido errores y ya han pagado sus culpas. Pues por medio de esta las personas tienen una nueva oportunidad para reconstruir sus vidas dentro del camino de la ley. Por otro lado, la resocialización es un concepto que ha sido ampliamente discutido no solo por la doctrina y la ley, sino también por la jurisprudencia. Los pronunciamientos más destacados se han presentado en las siguientes sentencias de la honorable Corte Constitucional; En la Sentencia T – 286 de 2011, el alto tribunal definió la resocialización como “la sanción penal tiene esencialmente un fin resocializador, por lo tanto, se direcciona a que las personas respeten las normas que están establecidas para que exista un equilibrio en la sociedad, sin poner en riesgo los bienes jurídicos de las personas” (Corte Constitucional, 2011). Así mismo, en la Sentencia

C – 026 de 2016, la corte se pronuncia sobre la relación existente entre la resocialización y la dignidad humana y deja claro que:

La función de reeducación y reinserción social del condenado debe entenderse como la obligación institucional de ofrecerle todos los medios razonables para el desarrollo de su personalidad y como prohibición de entorpecer este desarrollo. Por tanto, le corresponde al interno, dentro de su autonomía, fijar el contenido de su proceso de resocialización (Corte Constitucional, 2016)

Se debe entender entonces, que, al garantizar la resocialización de una persona, se está protegiendo directamente la dignidad humana de esta, pues se le está brindando la oportunidad de dar un nuevo inicio a su vida. Por último, en la Sentencia T – 276 de 2016, el tribunal máximo amplió el concepto de resocialización anexando a este que “implica el derecho a vivir nuevamente dentro de la comunidad sin romper las mínimas reglas de armonía, la cual no puede ser un mero valor axiológico que debe manifestarse en consecuencias concretas” (Corte Constitucional, 2016). Es decir, que una persona resocializada puede contar con las condiciones de vida mínimas brindadas en la comunidad en la cual vivía anteriormente, pero sin romper con las leyes, ni reincidir en los actos delictivos por los cuales ya estuvo condenado, pues debe evidenciarse de manera efectiva que la resocialización es real.

Por otro lado, es importante destacar que dentro del ordenamiento jurídico penal colombiano, la figura de la resocialización es la finalidad principal de la pena, pues desde la etapa de imposición de la pena, hasta la ejecución y el cumplimiento total de esta lo que se busca es lograr la reeducación del condenado para que este deje de ser un peligro para la sociedad, y en su lugar se pueda volverse útil. Esto teniendo en cuenta que según el mismo Código de Procedimiento Penal “la ejecución de la sanción penal corresponde a las autoridades penitenciarias bajo la supervisión y control del Instituto Nacional Penitenciario

y Carcelario, en coordinación con el Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad” (Cadena L. , 2021)

1.1.3. Empresas privadas

Históricamente las empresas privadas remontan sus orígenes a los negocios comerciales de los Burgos, que:

Nacieron en Europa en medio de la naciente apertura comercial que se dio a finales de la Edad Media, no obstante, estos no se consideraron aptos para convertirse en empresas importantes en ese momento. Fue solo hasta que se dieron las conquistas del nuevo mundo y la prosperidad de las navegaciones que se empezó a ver la posibilidad real de una empresa (Bilbao y Lanza, 2010)

La primera compañía con gran nombre en el mundo entero fue la Compañía Holandesa de las Indias Orientales, por otro lado, en el Occidente del mundo, compañías como la Compañía Francesa del Mississippi y la Compañía Holandesa de las Indias Occidentales que “lograron tener un papel de suma importancia en lo que más tarde fue la conquista del Nuevo Mundo, así como en el desarrollo de las primeras grandes burbujas financieras de la historia” (Bilbao, 2010). En la actualidad se conoce a las empresas privadas, como “todas aquellas organizaciones o entidades creadas por una persona o un grupo de personas con el fin de lucrarse de esta. Es decir, es una entidad con ánimo de lucro” (Westreicher G. , 2019). Se entiende que el o los socios de este tipo de empresas pueden ser personas naturales o jurídicas, siempre que estas ultimas no tengan relación con el sector público. Este tipo de entidades tiene parte de su fundamento en: “La naturaleza del hombre y es que es claro que “el hombre ser sociable por naturaleza busca la manera de relacionarse y asociarse con las demás personas en todos los campos de su vida, tanto en el personal, como en el laboral” (Westreicher, 2019). Las actividades económicas de este tipo de empresas por lo general consisten en:

La producción de bienes y servicios de cualquier tipo que sea rentable en el mercado, además cabe resaltar que las empresas privadas cuentan con sus políticas, objetivos y reglamentos propios sin que estos se aparten de lo permitido en la normatividad que las cobija (JLcauditores, 2021)

Por otro lado, se conoce también que cuando se hace referencia a las empresas privadas, en primera medida se busca diferenciarlas de las empresas públicas. Es por este motivo que se deja claro que:

Las empresas privadas cuentan con accionistas o propietarios mayoritarios y minoristas que ostentan un capital completamente privado, por lo cual, este es administrado según la voluntad de sus socios. En su grupo de clasificación, las llamadas empresas privadas conforman el denominado sector privado de la economía de un país y del mundo entero, cuyo objetivo se basa en la competencia en la venta de productos y servicios (Raffino, 2021)

1.1.3.1. Asociaciones Publico Privadas APP

Son un mecanismo que permite vincular al sector privado para proveer bienes y servicios públicos asociados a una infraestructura. La Asociación Público Privada involucra, dentro del contrato de largo plazo, la retención y transferencia de riesgos entre las partes y la definición de los mecanismos de pago, relacionados con la disponibilidad y el nivel de servicio del bien provisto. Hay dos tipos de APP: iniciativa pública e iniciativa privada. La idea conceptual del proyecto es estructurada por la entidad pública con participación del sector privado. La fuente de pago del proyecto puede ser a través de aportes de recursos públicos, de la explotación económica de la APP o una combinación de éstas.

Las APP facilitan la provisión y mantenimiento a largo plazo de infraestructura y bienes públicos, dentro de unos parámetros de

disponibilidad y calidad pactados, para prestar un servicio a los ciudadanos. En este sentido, las APP son un mecanismo que permite alcanzar la competitividad que requiere el país. La idea conceptual y propuesta proviene del sector privado. En este caso el privado tiene la responsabilidad de realizar, por su propia cuenta y riesgo, la estructuración del proyecto sin obligación del público a reconocerle los costos asociados (Departamento Nacional de Planeación, 2013).

El sector privado es un socio estratégico del sector público para el desarrollo de la infraestructura pública y sus servicios relacionados. Con los incentivos adecuados, pone a disposición del sector público las eficiencias y ventajas operativas que posee, derivadas de su conocimiento y experiencia en desarrollos similares. Los proyectos de Defensa Penitenciaria, para la resocialización en las cárceles y centros de detención preventiva se han desarrollado a través de las APP, entre ellas Fundación Acción Interna, detallada en el estudio de caso, en el capítulo tercero.

1.1.4. Responsabilidad Social Empresarial frente a la Resocialización

Las empresas colombianas y su relación con la construcción de paz hacia la reincorporación, se plantea desde la creación de estrategias, acciones y programas que se enfoquen en la búsqueda de un mejor futuro para los penados. La responsabilidad social empresarial busca actuar tanto a nivel interno como externo, a través de algunas organizaciones nacionales en el proceso de reincorporación, en la implementación de planes y programas del Gobierno por medio de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), contribuyendo a la formación social del proceso de paz en Colombia.

Según Cortina (1994), la ética empresarial se refiere a “aquella disciplina que está orientada hacia la actividad humana, de modo racional, dentro del entorno de la vida misma” (Cortina, 1994).

Lo anterior resalta la aplicación de aquellos principios éticos que todo ser humano posee para tomar una decisión y en el desarrollo de una actividad específica, encaminado a generar valores éticos dentro de las empresas. Partiendo de lo anterior, se hace énfasis en el descubrimiento y aplicación de valores compartidos dentro de una sociedad en el ambiente laboral de una empresa. Esta reflexión hace referencia a analizar desde la perspectiva de la ética, las actuaciones que se realizan dentro de una organización, partiendo desde la dirección general a la hora de tomar decisiones, formando éticamente la administración con valores y comunicación, enfocados a cumplir los objetivos estratégicos de la empresa. La dirección y la gestión son la base para aplicar la ética empresarial, estas realizan acciones que agregan valor tanto a nivel interno como externo; partiendo de los valores éticos que aportan los miembros de la organización en sus actividades correspondientes. Para ello el área de recursos humanos es la encargada de velar por la relación y el desarrollo interno. Un mecanismo de participación en el ambiente de la RSE es la contribución en los proyectos de paz, proporcionando recursos económicos, financieros y técnicos para la reconstrucción de la sociedad afectada por la guerra. Las empresas en Colombia, al participar en este proceso de construcción hacia la paz:

Se involucran en la evaluación de algunos tipos de política pública, implementan prácticas de defensa de los derechos humanos y laborales a su interior preocupándose por la necesidad de aquellas personas que se quieren involucrar a la vida civil de forma honesta (CEPAL, 2005).

1.2. Marco Teórico

1.2.1. Teorías absolutas

Son aquellas que sostienen que la pena halla su justificación en sí misma, sin que pueda ser considerada como un medio para fines ulteriores. "Absoluta" porque en ésta teoría el sentido de la pena es independiente de su efecto social, se "suelta" de él. Para la honorable Corte Constitucional colombiana, este tipo de teorías son:

Todas aquellas que básicamente tiene la intención de resarcir el daño que cometió el sujeto activo de la conducta punible, por lo que se consideran solo las teorías retribucionistas como la de la expiación y la retribución misma, pues según esta concepción la pena solo debe verse como un medio para hacer justicia (Corte Constitucional, 2016).

1.2.2. Teorías relativas

Buscan en su imposición, frente a las teorías absolutas, utilidades sociales (prevención general) o individuales (prevención especial). Para ellas, la pena se justifica por su necesidad para evitar la comisión de nuevos delitos. Estas no van más allá de pretender que los fines de la pena sean un camino o un mecanismo para garantizar la prevención general del delito y, por ende, la protección de bienes jurídicos, por lo cual, la definición general de estas se puede tener como:

Toda aquella que tiene como finalidad que las penas eviten que se sigan cometiendo delitos por medio de la prevención general y la prevención especial. Entiéndase la especial como la que busca evitar que las personas que ya hayan incurrido en la comisión de conductas punibles, vuelvan a hacerlo, es decir, esta va dirigida particularmente a personas que ya hayan cometido delitos para evitar que estas vuelvan a cometerlos (Castro, 2022).

Y, de acuerdo a la Corte Constitucional, la general como:

Aquella que busca que la pena sea vista como algo que puede afectar a la sociedad en general para que así se infunda temor en la sociedad y las personas eviten cometer o incurrir en conductas punibles, pues al saber las consecuencias que esto tendría se deberán abstener de hacerlo (Corte Constitucional, 2016)

1.2.3. Teorías mixtas

Las teorías mixtas o unificadoras sostienen que “los fines de la pena pueden ser unidos bajo un solo concepto. Sostienen que tanto las teorías relativas como las absolutas tienen puntos de vista que pueden ser aprovechados, pero no deben ser asumidos con un carácter absoluto o excluyente” (Velascoabogados , 2017). Estas son consideradas como teorías unificadoras, puesto que mezclan las ya mencionadas bajo una sola teoría. Estas se basan en que:

Tanto las teorías absolutas como las teorías relativas son válidas y tienen puntos favorables al momento de su aplicación, pero que al aplicarse por separado no tienen suficiente efectividad, por lo tanto, aseguran que la mejor forma de hacerlas funcionar es funcionándolas. Para este tipo de teorías mixtas, el verdadero fin de la pena se resume en la retribución, pero con fines de prevención general y especial (Corte Constitucional, 2016).

1.2.3.1. Prevención general positiva fundamentadora.

Según esta teoría ya una poco más moderna que las mencionadas, el derecho penal debe tener como objetivo principal que existan un contacto social de las normas jurídicas con las conductas de las personas. Por lo que esta teoría “permite que se aplique la pena, lo exija o no la protección del bien jurídico afectado” (Castro, 2022)

1.2.3.2. Prevención general positiva limitante.

Estas teorías más modernas, mantiene la posición de que la pena debe tener como regla general una función preventiva de manera general, pero no fundamentadora, sino limitadora en el campo del ius puniendi, es decir:

En el poder de coerción y castigo del Estado. Pues, aunque es claro y razonable que el Estado tenga la obligación y el deber de proteger los bienes jurídicos y por ende el de castigar a quienes dañen estos, este poder no puede bajo ninguna circunstancia ser ilimitado, teniendo en cuenta que nuestra Carta Política se fundamenta en el respeto por la dignidad humana y por ende se deben respetar los principios de igualdad y legalidad (Corte Constitucional, 2016).

2. Bases constitucionales, legales y jurisprudenciales del papel de la empresa privada frente a la resocialización como fin de la pena, en y Plan de Acción y Sistema de Oportunidades PASO

2.1. Marco constitucional

La Constitución Política de Colombia de 1991, se caracteriza por ser una carta política llena de derechos y así mismo de obligaciones tanto de las personas naturales, como jurídicas e incluso del mismo Estado, todo esto con el fin de garantizar el bienestar común de todas las personas. Es por esta razón que se considera como una constitución total y plenamente garantista. En este sentido podemos mencionar algunos apartados constitucionales que dejan clara la importancia del respeto del principio de dignidad humana que debe primar en todas las situaciones, aun cuando una persona sea infractora de la ley, pues en este caso dicha persona deberá recibir su castigo, pero sin que le sean desconocidos sus derechos fundamentales. Por lo que se hace alusión al artículo 12 de la carta política, que asegura que:

Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”. Lo que quiere decir, que bajo ninguna circunstancia será posible que una persona sea juzgada con el desconocimiento de sus derechos fundamentales y el principio de dignidad humana (Asamblea Nacional Constituyente, 1991, pág. Art. 12).

De este mismo modo existen otros apartados de la norma máxima que prohíben las penas que vayan en contra de los derechos humanos de las personas. Tales como, los tratados internacionales que protegen los Derechos Fundamentales de las personas, como por ejemplo la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros. Lo mencionado se fundamenta en el artículo 93 de la norma constitucional con el cual:

Se avala el bloque de constitucionalidad. En este sentido, es evidente el apoyo internacional para lograr que se aplique en todos los Estados que hacen parte de los tratados internacionales el proceso de resocialización para lograr que las personas privadas de la libertad cumplan con su pena y durante la ejecución de esta se reduce para ser útil a la sociedad (Asamblea Nacional Constituyente, 1991, pág. Art. 9).

Por otro lado, en lo concerniente al tema de la empresa, constitucionalmente en el artículo 333 de la norma constitucional se deja por sentado que:

La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación (Asamblea Nacional Constituyente, 1991, pág. Art. 333).

El artículo en mención puede considerarse como la base constitucional del papel de la empresa privada en la resocialización como fin de la pena, pues como lo hemos subrayado, la empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones, la empresa además de cumplir una función económica al ser pilar importante dentro de la economía nacional, también cumple con una función social que se considera de vital importancia. Dentro del marco de la resocialización se ha logrado evidenciar que la influencia y apoyo del sector público es muy escaso y en muchas situaciones es nulo, por lo

que es la empresa privada quien han logrado brindar el apoyo suficiente para que gran cantidad de personas puedan acceder a un proceso de resocialización completo que genere resultados positivos, es decir, que cumplan la finalidad esperada, puesto que gracias a las oportunidades brindadas por estas entidades privadas, se ha logrado que las personas que han cumplido con sus penas y han entrado en procesos de resocialización una vez los terminan puedan contar con oportunidades personales, educativas, económicas y laborales, las cuales les dan paso a que estas puedan iniciar una nueva vida en sociedad alejados de la posibilidad de reincidir en la comisión de actos delictivos.

2.2. Marco legal

Partiendo de la norma base del derecho penal colombiano, en este caso la Ley 599 de 2000 o Código Penal colombiano, se tienen claros ciertos puntos con respecto al tema de la resocialización como fin de la pena y el papel que debe jugar la empresa privada en este escenario, teniendo en cuenta el papel social de la empresa privada. Inicialmente se debe dejar claro la importancia del respeto por la dignidad humana en el tratamiento de las personas que enfrenta un proceso penal como consecuencia de la comisión de actos delictivos, en ese entendido destacamos el artículo 1 de la Ley 599 de 2000 en el cual se deja claro que: “El derecho penal tendrá como fundamento el respeto a la dignidad humana” (Congreso de la Republica de Colombia, 2000, pág. Art.1). Con el artículo citado es indudable que el principio de la dignidad humana prima sobre todas las situaciones y circunstancias que puedan sucederle a una persona, puesto que este debe respetarse aun cuando otro tipo de derechos sean coartados o limitados.

Por otro lado, en el artículo 4 de la Ley 599 de 2000, se deja claro los fines o funciones de la pena para el ordenamiento jurídico colombiano, de la siguiente manera: “La pena cumplirá las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado” (Congreso de la Republica de Colombia, 2000, pág. Art. 4). En este sentido se puede destacar que la resocialización como fin de la pena, se ha convertido en un fin de la pena adherido a los mencionados en el artículo anterior en aras de complementar y lograr un mayor nivel de efectividad en el proceso de

restauración a la vida civil de las personas que han cumplido con la pena que les ha sido impuesta por cometer una conducta punible tipificada en la ley penal. Es por la razón mencionada que la Ley 1704 de 2014 o el Código Penitenciario y Carcelario se hace referencia a la resocialización como verdadero fin de la pena, dejando claro que: “La pena tiene función protectora y preventiva, pero su fin fundamental es la resocialización. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación” (Congreso de la Republica de Colombia, 2014)

Así mismo, en el artículo 10 de la misma ley se deja claro que el tratamiento penitenciario en sí mismo encierra una finalidad principal, la cual no es más que lograr una real y verdadera resocialización de la persona condenada por la comisión de un delito, para poder garantizar que estos no van a reincidir en la comisión de los mismos e incluso en la comisión de otros ya sean menores o mayores. Es por lo que, la misma normatividad reitera que:

El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario (Congreso de la Republica de Colombia, 1993, pág. Art. 10).

Cabe destacar que el artículo citado hace mención a varias herramientas y técnicas que pueden ser utilizadas para la implementación de los procesos de resocialización con el fin de que las personas que inician un proceso de resocialización lo lleven a término de manera exitosa, puesto que no es solo brindar posibilidades de educar a las personas condenadas para que estas tengan una formación académica, también implica formarlos en el campo cultural y espiritual para fomentar una formación integral de un ser humano que puede reintegrarse a la sociedad de la mejor manera posible. Sin embargo, muy a pesar de que en muchos casos se cree que el proceso de resocialización llega hasta el punto en el cual la persona recupera su libertad y se le han dado las condiciones para emprender una nueva vida, es aquí cuando realmente se encuentra el punto neurálgico de la

resocialización, puesto el proceso no solo consiste en brindar las herramientas académicas, sino también las laborales, pues no es un secreto que la situación laboral de un ex presidiario tiene un nivel de complicación más elevado.

Es en este aspecto en el cual la empresa privada cumple un papel fundamental y de gran importancia dentro del proceso de resocialización, pues las empresas públicas en su mayoría no brindan grandes oportunidades laborales para las personas que estuvieron reclusas en un instituto penitenciario y carcelario pues asumen que las causas que los llevaron a cometer cierto delito siguen vigentes y lo consideran un factor de riesgo. En cambio, la empresa privada, ha logrado generar un campo de inversión que se enfoca en apoyar a las personas que estuvieron en prisión, a fin de cumplir con la obligación social que estas tienen por mandato constitucional y legal. Es de suma importancia destacar con respecto a la empresa privada, que su función social tiene como fundamento dentro del ordenamiento jurídico colombiano los mandatos constitucionales más que legales, puesto que se ha logrado concebir la empresa privada dentro de lo que se considera un Estado Social de Derecho, como un medio y no un fin. Razón por la cual, la empresa tiende a catalogarse no por la razón de su creación, sino por la razón u obra social que esta pretende realizar “la empresa privada dentro de su función social debe asumir una serie de obligaciones sociales que vayan acorde con los principios constitucionales, con el fin de garantizar su aporte a la sociedad de la cual ésta también recibe beneficios” (Universidad de los Andes, 2019).

No obstante, la función social de la empresa privada no deja de ninguna manera de lado la libertad de empresa, ni mucho menos la iniciativa privada, pues esto no afecta bajo ningún precepto la autonomía que esta tiene para autorregularse, y tampoco existe cambios o influencias que hagan variar el origen del capital privado que fundamenta y sostiene a la empresa.

2.2.1. Fines de la pena en el Código Penal colombiano

En el Código Penal colombiano, como norma reguladora del derecho penal y el proceso penal en Colombia se ha logrado establecer la importancia de los fines de la pena y es por eso que se logró establecer que:

Se consideran fines de la pena, la prevención general, la retribución justa, la prevención especial, la reinserción social y la protección al condenado, pues en esta misma ley en su artículo 3 donde se hace mención a que los fines de la pena deben ir acorde a los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, para así evitar extralimitaciones en la aplicación de penas por parte de los impartidores de justicia (Congreso de la República, 2000).

Por otro lado, la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre cada uno de los fines, sobre el fin preventivo dejó claro que:

Se materializa mediante el establecimiento inminente de una sanción, sobre el fin retributivo deja por sentado que se manifiesta imponiendo la pena, sobre el resocializador que se plasma en la ejecución de la pena misma, así mismo ha dejado claro que esta se relaciona de manera directa con los principios de la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad, debido a que se busca la reincorporación del condenado a la vida social una vez cumpla con su condena, mas no la exclusión de este, puesto que si se excluye se estaría dejando propenso a que reincida en la comisión de delitos (Corte Constitucional, 2016)

No obstante, y muy a pesar de los esfuerzos que se han hecho las políticas de resocialización y reinserción social no ha dado el resultado esperado y su efectividad ha sido realmente mínima, ante esta situación “el alto tribunal ha expresado y declarado en varias ocasiones que dentro de las cárceles colombianas existe estado de cosas inconstitucionales” (Velascoabogados , 2017). Así las cosas, tenemos que la figura de los

finés de la pena dentro del ordenamiento jurídico penal colombiano tiene múltiples falencias que se han desencadenado por varios factores, entre los que se pueden destacar, la falta de recursos económicos, la falta de talento humano y en general la falta de atención del Estado para con las personas que se encuentran reclusas en institutos penitenciarios, es decir, el olvido en el cual se encuentran las cárceles en Colombia, es por esto que la honorable Corte Constitucional hace mención a que los institutos carcelarios se encuentran con niveles altos de inconstitucionalidad.

2.3. Marco jurisprudencial

En múltiples ocasiones las altas cortes de nuestro ordenamiento jurídico colombiano se han pronunciado sobre la pena y sus fines, pues se considera según la teoría que cubre nuestro derecho penal, que la finalidad de la pena no es exclusivamente el castigo del infractor de la ley, sino también la resocialización de este en aras de evitar su reincidencia. De este modo, es de gran importancia hacer mención de algunos precedentes sentados por las altas cortes en relación con este tema; En la Sentencia T-213 de 2011 sobre los Derechos Fundamentales del Interno-Reiteración Jurisprudencial, esta corporación ha determinado que:

Los derechos fundamentales de los Reclusos pueden clasificarse en tres grupos: (i) los derechos intocables, aquellos que son inherentes a la naturaleza humana y no pueden suspenderse ni limitarse por el hecho de que su titular se encuentre recluso. En este grupo se encuentran los derechos a la vida, la dignidad humana, la integridad personal, la igualdad, libertad religiosa, debido proceso y petición, (ii) los derechos suspendidos, son consecuencia lógica y directa de la pena impuesta, tales como: la libertad personal, la libre locomoción entre otros, (iii) los derechos restringidos, son el resultado de la relación de sujeción del interno para con el Estado, dentro de éstos encontramos los derechos al trabajo, a la educación, a la intimidad personal y familiar, de reunión, de asociación, libre desarrollo de la

personalidad, libertad de expresión. En consecuencia, la relación de especial sujeción que existe entre las personas que se encuentran privadas de la libertad y el Estado, no es otra cosa que “una relación jurídica donde el predominio de una parte sobre la otra no impide la existencia de derechos y deberes para ambas partes (Corte Constitucional, 2011).

En lo citado, se hace mención a todos los derechos que tienen las personas internadas en un centro carcelario y penitenciario, subdivididos según la forma como deben ser considerados por parte del Estado, pues como se menciona existen ciertos derechos que no puede ser tocados bajo ninguna circunstancia, existen otros que son suspendidos, pero solo de manera temporal mientras la persona cumple con su pena y otros tanto que son solo restringidos en ciertas ocasiones. Esta clasificación de derechos se torna muy importante si es vista desde el punto de vista de la resocialización, pues lo que se busca al momento de que una persona se resocialice es que una vez esta persona haya cumplido con su pena, esta pueda iniciar nuevamente su vida gozando del pleno de sus derechos, es por esta razón que incluso estando una persona reclusa en un instituto penitenciario y carcelario se debe garantizar el cumplimiento mínimo de sus derechos fundamentales.

Por otro lado, la honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre la resocialización dejando por sentado que:

La labor de resocialización no consiste en imponer determinados valores a los reclusos, sino en brindarles los medios para que, haciendo uso de su autodeterminación, establezca cada interno el camino de su reinserción al conglomerado social. Precisamente desde la perspectiva de la dignidad de los reclusos y de la obligación del Estado de brindarles los medios necesarios para su resocialización se deben interpretar distintos artículos del Código Penitenciario que regulan las condiciones de albergue de los internos, y sus derechos al trabajo, a la educación y enseñanza, al servicio de

sanidad, a la comunicación con el exterior y la recepción de visitas, a la atención social (Corte Constitucional, 1998).

Con lo cual deja por sentado un claro precedente sobre el proceso de resocialización, y de que este no debe ser visto como un proceso metódico que se debe llevar de la misma manera en todos los casos, pues “se debe tener en cuenta las condiciones y necesidades propias de cada persona que va a someterse a una resocialización, para así lograr un resultado positivo en la vida de cada persona” (Ossa, 2018). Así las cosas, al lograr que se cumpla con la finalidad de la resocialización en cada caso, se estaría generado un beneficio para las personas ex presidiarias y se estaría logrando disminuir los niveles de estigmatización dentro de la sociedad, al igual que la exclusión en el campo académico y laboral, pues no es un secreto que dentro de nuestra sociedad actual las posibilidades para las personas que han estado reclusas en institutos penitenciarios y carcelarios son menores a las de una persona que no lo ha estado.

Por otro lado, se debe reconocer que la efectividad de la resocialización como fin de la pena se considera una gran ventaja no solo para la persona que logra resocializarse, sino también para la sociedad en general y para el Estado, pues esto estaría garantizando dos importantes puntos en los cuales el Estado ha trabajado durante muchos años:

El primero es que se estaría logrando la finalidad de las políticas públicas de resocialización dando resultados reales y de gran importancia al proceso y segundo se evidenciaría la disminución en la comisión de actos delictivos, puesto que se estaría garantizando menores tasas o niveles de reincidencia en la comisión de conductas punibles (Ossa, 2018).

2.4. Institucionalidad del sistema penitenciario y carcelario en Colombia

El Sistema penitenciario y carcelario se encuentra compuesto actualmente por varias instituciones que cumplen una serie de funciones en torno a la política carcelaria y el

funcionamiento de los establecimientos carcelarios en el país. A continuación, se presenta una reseña breve de dichas instituciones y sus funciones.

2.4.1. Ministerio de Justicia y del Derecho

El Ministerio de Justicia fue creado mediante la Ley 13 de 1890 y le fueron asignadas funciones en materia de administración de justicia y además algunas de carácter técnico sobre el funcionamiento de los establecimientos penitenciarios y carcelarios, y las políticas bajo las cuales se realizaban las rebajas de pena y los castigos a imponer. Aunque “en este momento se buscó implementar un reglamento común para todos los establecimientos carcelarios, no fue posible debido a dificultades en materia de comunicación con las autoridades departamentales del país” (Ministerio del Interior y de Justicia, 2013). En la actualidad el Ministerio de Justicia y del Derecho es la entidad que tiene a cargo el diseño y seguimiento de políticas en materia penitenciaria y carcelaria en Colombia. Para lo anterior, al interior de este se ha creado una Dirección de Política Criminal y Penitenciaria quien se encarga de promover lineamientos, realizar estudios sobre los comportamientos en materia de conductas punibles, llevar a cabo el seguimiento de la política carcelaria, entre otros.

Es notorio entonces que, el Ministerio de Justicia y del Derecho (2013) tiene en frente una serie de retos debido a la sobrepoblación que presentan la mayoría de establecimientos carcelarios y penitenciarios, así mismo se busca establecer un tratamiento penitenciario que logre cumplir con el fin resocializador de la pena, para lo cual se ha trazado un camino denominado “Los 12 pasos para hacer frente a la crisis del sistema penitenciario y carcelario” (Ministerio del Interior y de Justicia, 2013) que viene siendo aplicada desde el año 2013, e incluye aspectos como reconocimiento de los déficits del sistema, la construcción de infraestructura penitenciaria, la articulación de sistemas de información entre las entidades del sector.

2.4.2. Instituto Penitenciario y Carcelario INPEC

El INPEC nació a través de la expedición del Decreto 2160 de 1992, la naturaleza jurídica indica que “es un establecimiento Público adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente” (Instituto Penitenciario y Carcelario de Colombia INPEC , 2014). El objeto de esta entidad se menciona de manera concisa en el artículo 1 del Decreto 4151 de 2011 que expresa lo siguiente:

Artículo 1°. Objeto. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC tiene como objeto ejercer la vigilancia, custodia, atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad; la vigilancia y seguimiento del mecanismo de seguridad electrónica y de la ejecución del trabajo social no remunerado, impuestas como consecuencia de una decisión judicial, de conformidad con las políticas establecidas por el Gobierno Nacional y el ordenamiento jurídico, en el marco de la promoción, respeto y protección de los derechos humanos (Ministerio del Interior y de Justicia, 2013).

Ahora bien, respecto a las funciones concretas del INPEC cabe resaltar que tiene a cargo la ejecución de la política penitenciaria y carcelaria, la custodia y vigilancia de las personas privadas de la libertad en establecimientos carcelarias, aquellas que se encuentren bajo vigilancia electrónica y libertad condicional, así mismo debe diseñar acciones para cumplir con la misión institucional, entre otras.

2.4.3. Unidad de Servicios penitenciarios y carcelarios USPEC

La USPEC es una entidad creada a través del Decreto 4150 de 2011 que “escindió las funciones administrativas y operativas para el funcionamiento del Instituto Penitenciario y Carcelario INPEC y las dejó en cabeza de la USPEC” (USPEC, 2019). Esta entidad está encargada de suministro de bienes y servicios, apoyo logístico e infraestructura del Sistema penitenciario y carcelario en Colombia. Es decir, es la encargada de proveer los elementos

y servicios necesarios para el adecuado funcionamiento de los establecimientos carcelarios en Colombia.

2.5. Los procesos de resocialización y trabajo en las cárceles de Colombia

El artículo 55 de la Ley 1709 de 2014 reformó la ley carcelaria y penitenciaria en el país, incluyendo el trabajo en las cárceles y penitenciarias así:

Todas las personas privadas de la libertad tienen derecho al trabajo en condiciones dignas y justas. En los establecimientos de reclusión es un medio terapéutico adecuado a los fines de la resocialización. Los procesados tendrán derecho a trabajar y a desarrollar actividades productivas. No tendrá carácter aflictivo ni podrá ser aplicado como sanción disciplinaria (Ministerio del Interior y de Justicia, 2013)

Bajo esta nueva ley se identificaron los diferentes centros de reclusión en el país, los cuales están bajo dirección y administración del INPEC, salvo las cárceles distritales que son administradas por su respectiva alcaldía, se caracterizaron 10 tipos diferentes:

1. Cárceles de detención preventiva.
2. Penitenciarías.
3. Casas para la detención y cumplimiento de pena por conductas punibles culposas cometidas en accidente de tránsito o en ejercicio de toda profesión u oficio.
4. Centros de arraigo transitorio.
5. Establecimientos de reclusión para inimputables por trastorno mental permanente o transitorio con base patológica y personas con trastorno mental sobreveniente. Estos establecimientos estarán bajo la dirección y coordinación del Ministerio de Salud y Protección Social, en los cuales serán

recluidas las personas con trastorno mental permanente o transitorio con base patológica.

6. Cárceles y penitenciarías de alta seguridad.
7. Cárceles y penitenciarías para mujeres.
8. Cárceles y penitenciarías para miembros de la Fuerza Pública.
9. Colonias.
10. Demás centros de reclusión que se creen en el sistema penitenciario y carcelario (Instituto Penitenciario y Carcelario de Colombia INPEC , 2014)

El INPEC expidió la Resolución N° 003190 del 23 de octubre de 2013, Por la cual se determinan y reglamentan los programas de trabajo, estudio y enseñanza válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de pena. Entre, las modalidades de trabajo están:

1. Administración Directa
2. Administración Indirecta
3. Trabajo independiente (Instituto Penitenciario y Carcelario de Colombia INPEC , 2014)

La resolución 4020 del 4 de octubre de 2019 del Ministerio del Trabajo indicó las condiciones del trabajo penitenciario indirecto, el cual es el que se realiza en convenio con una persona empresa o tercero, ya sea público, mixto o privado. A partir de esta resolución, el Ministerio del Trabajo resolvió la reglamentación sobre las condiciones especiales de trabajo de las personas privadas de la libertad, su régimen de remuneración, las condiciones de seguridad industrial y salud ocupacional y las demás que tiendan a la garantía de sus derechos. Actualmente los productos comercializados bajo la marca institucional del INPEC, Libera Colombia, presentan una baja competitividad y calidad, De acuerdo a esto:

La actual ley aclara que las empresas que contraten personas privadas de la libertad y que apoyen el trabajo en los centros de reclusión no deben pagar

los aportes a salud y pensión ni los aportes prestacionales como cesantías, vacaciones o prima de servicios (Ministerio del Trabajo, 2019)

Sin embargo, la empresas o terceros contratantes deben afiliar a las PPL a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL) este valor debe ser asumido por la empresa y su tarifa dependerá de la actividad económica de la empresa y el trabajo realizado por el recluso.

2.6. Plan de Acción y Sistema de Oportunidades PASO

Los programas de resocialización en el sistema carcelario y penitenciario en Colombia actualmente se llevan a cabo mediante el Plan de Acción y Sistema de Oportunidades (P.A.S.O), el cual fue creado mediante la Resolución 003190 del 23 de octubre de 2013 en la cual “se determinan y reglamentan los programas de trabajo, estudio y enseñanza válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de penas” (Ministerio del Interior y de Justicia, 2011). Cabe resaltar que el tratamiento penitenciario debe regirse por los principios de dignidad humana, respeto por el individuo, igualdad en materia de acceso a oportunidades de estudio y trabajo. Los anteriores principios deben ser tenidos en cuenta en todos los casos en los que el individuo privado de la libertad decida integrarse a un programa de resocialización. El PASO está compuesto por las fases de tratamiento penitenciario y los programas de rehabilitación social:

En las líneas de trabajo, estudio y enseñanza bajo un sistema progresivo de tres niveles inicial medio y final, dirigido por los cuerpos a nivel institucional como el Consejo de Evaluación y Tratamiento Penitenciario, la Junta de Evaluación de Trabajo Estudio y Enseñanza y el Consejo de disciplina, quienes en colaboración realizan un seguimiento y proceso individual con el preso para buscar una readaptación social al final de condena y su respectiva liberación (Instituto Penitenciario y Carcelario de Colombia INPEC , 2014)

2.6.1. PASO Inicial

En este nivel los internos se vinculan a programas educativos y laborales, teniendo como objetivo primordial “el encuentro consigo mismo, con el propósito de fortificar sus, habilidades, capacidades potencialidades y destrezas. En este se incita a la formación de un estilo de vida saludable y se direcciona con la fase de tratamiento 1 y 2” (Instituto Penitenciario y Carcelario de Colombia INPEC , 2014).

Tabla 1

Paso Inicial

P.A.S.O INICIAL
PROGRAMAS DE TRABAJO
Artesanales
Actividades: 1. Fibras y materiales naturales y sintéticos entre otros. 2. Maderas. 3. Telares y tejidos. 4. Material reciclado. 5. Bisutería. 6. Lencería y bordados. 7. Marroquinería. 8. Orfebrería. 9. Cestería. 10. Papel. 11. Arcilla. 12. Cerámicas. 13. Vitrales. 14. Producto en parafina. 15. Joyería
Industriales
Actividades: 1. Autoabastecimiento: Proceses de producción de uniformes y botas para dotación de internos 2. Procesamiento y transformación de alimentos: Panadería y asaderos únicamente en establecimientos carcelarios y penitenciarios.

Servicios
Actividades: 1. Recuperador ambiental. 2. Manipulador de alimentos. 3. Lavandería 4. Bibliotecario. 5. Anunciadores en pabellones de Alta Seguridad y/o de Justicia y Paz. 6. Peluquería. 7. Atención de expendio. Punto de venta interno. 8. Auxiliares de Jardín Infantil 9. Reparto y distribución de alimentos.
Agrícola y Pecuario
Actividades: 1. Cultivo de ciclo corto, de ciclo largo e hidropónico. 2. Especies menores y mayores.

Fuente: (INPEC, 2013, Díaz, Chávez 2019). Tomado de (Nicholls & De la Hoz, 2020)

2.6.2. PASO Medio

Este nivel busca preparar al interno para la vida productiva ocupacional, a través de “los programas de formación y producción laboral, y se encuentra relacionada las fases 2 y 3 de tratamiento” (Instituto Penitenciario y Carcelario de Colombia INPEC , 2014)

Tabla 2

PASO Medio

P.A.S.O MEDIO
PROGRAMAS DE TRABAJO
Industria y Actividades Productivas

<p>Actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Industria de la madera. 2. Cuero y Calzado. 3. Artes Gráficas. 4. Confecciones. 5. Producción de elementos de aseo. 6. Procesamiento y transformación de alimentos. 7. Metalistería. 8. Bloquearía. 9. Operario de Máquina en taller. 10. Joyería.
Servicios
<p>Actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reparación locativa áreas comunes internas. 2. Anunciador áreas comunes internas. 3. Lavandería donde se cuente con la infraestructura y la tecnología necesaria para prestar el servicio a la población interna. 4. Peluquería. 5. Operario de emisoras y canales de televisión. 6. Bibliotecario en áreas comunes. 7. Recuperadores ambientales áreas comunes internas 8. Auxiliares de Jardín Infantil. 9. Reparto y distribución de alimentos. 10. Atención de expendio áreas comunes internas 11. Salón de belleza- actividad productivo
Agrícola y Pecuario
<p>Actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cultivo de ciclo corto, de ciclo largo e hidropónico. 2. Especies menores y mayores.
Artesanales
<p>Actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fibras y materiales naturales y sintéticos entre otros. 2. Maderas. 3. Telares y tejidos. 4. Material reciclado. 5. Bisutería. 6. Lencería y bordados. 7. Marroquinería. 8. Orfebrería.

<ul style="list-style-type: none"> 9. Cestería. 10. Papel. 11. Arcilla. 12. Cerámicas. 13. Vitrales. 14. Producto en parafina. 15. Joyería
PROGRAMAS DE ESTUDIO
Educación Formal
<p>Actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. Alfabetización. 2. CLEI 1 a CLEI 6 Modelo Educativo para el Sistema Penitenciario y Carcelario. 3. Educación superior, modalidad a distancia en convenio con universidades
Educación para el trabajo y desarrollo humano
<p>Actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. Programas de formación laboral 2. Programas de formación académica: Preparación para la validación bachillerato académico, ICFES y ECAES.
Educación Informal
<p>Actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. Programas literarios. 2. Programas deportivos 3. Comités de Internos 4. Programa de rehabilitación en Comunidad Terapéutica 5. Programa de Inducción al Tratamiento Penitenciario 6. Programa de prevención y promoción en salud 7. Elaboración de medios escritos y prensa. 8. Programas psicosociales con fines de tratamiento penitenciario
Programas de Enseñanza
<p>Actividades</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. Monitores educativos. 2. Monitores laborales. 3. Monitores de salud.

Fuente: (INPEC, 2013) (Díaz & Chávez, 2019). Tomado de (De La Hoz & Nicholls, 2020)

2.6.3. PASO Final

Este se dispone a preparar al interno para la reinserción social, “fortaleciendo los ambientes de convivencia sana, la comunicación de su núcleo familiar y una ubicación pertinente en el área ocupacional y está conexas a las fases 3 y 4 de tratamiento” (Instituto Penitenciario y Carcelario de Colombia INPEC , 2014)

Tabla 3

PASO Final

P.A.S.O FINAL
PROGRAMAS DE TRABAJO
Industria y Actividades Productivas
Actividades: 1. Industria de la madera. 2. Cuero y Calzado. 3. Artes Gráficas. 4. Confecciones. 5. Producción de elementos de aseo. 6. Procesamiento y transformación de alimentos. 7. Metalistería. 8. Bloquearía.
Servicios
Actividades: 1. Atención de expendio semi-externo. 2. Recuperador ambientales áreas comunes semi-externas. 3. Reparación Locativa áreas comunes semi-externa. 4. Trabajo comunitario (artículo 99A de la Ley de 1993) 5. Manipulador de alimentos preparación. 6. Lavandería proyecto productivo.
Agrícola y Pecuario
Actividades: 1. Cultivo de ciclo corto, de ciclo largo e hidropónico. 2. Especies menores y mayores.
Trabajo en libertad preparatoria
Actividades: 1. Fábricas o Empresas

PROGRAMAS DE ESTUDIO
Educación Formal
Actividades: 1. Alfabetización. 2. CLEI 1 a CLEI 6 Modelo Educativo para el Sistema Penitenciario y Carcelario. 3. Educación superior, modalidad a distancia en convenio con universidades. 4. Educación superior en libertad preparatoria.
Educación para el trabajo y desarrollo humano
Actividades: 1. Programas de formación laboral 2. Programas de formación académica: Preparación para la validación bachillerato académico, ICFES y ECAES.
Educación Informal
Actividades: 1. Programas literarios. 2. Programas deportivos 3. Comités de Internos 4. Programa de rehabilitación en Comunidad Terapéutica 5. Programa de Inducción al Tratamiento Penitenciario 6. Programa de prevención y promoción en salud 7. Elaboración de medios escritos y prensa. 8. Programas psicosociales con fines de tratamiento penitenciario
PROGRAMAS DE ENSEÑANZA
Actividades 1. Monitores educativos. 2. Monitores laborales. 3. Monitores de salud.

Fuente: (INPEC, 2013) (Díaz & Chávez, 2019). Tomado de: (De La Hoz & Nicholls, 2020)

Desde el año 2015 se implementaron una nueva serie de programas integrales que buscan la resocialización de los individuos privados de la libertad, los cuales son:

En primer lugar la preparación para la Libertad, cadena de vida, en segundo lugar la intervención penitenciaria para adaptación social - PIPAS, en tercer lugar el Programa para la Educación Integral - PEC, en cuarto lugar responsabilidad integral con la vida - RIV; y así mismo se da continuidad a

dos programas de tratamiento que ya se venía implementando con anterioridad: (i) inducción al Tratamiento Penitenciario y (ii) Misión Carácter (Instituto Penitenciario y Carcelario de Colombia INPEC , 2014)

La Fundación Ideas para la Paz expresa lo siguiente:

El análisis de los programas de trabajo, estudio y enseñanza que se brindan en las cárceles arroja un balance negativo: su diseño no sólo se remonta tres décadas atrás, sino que tampoco ha sido, en ningún momento, sujeto de actualización. De igual manera, la disposición de personal interno y externo es baja, carece de evaluación y no tiene un efecto resocializador (la evidencia no sugiere que quienes pasan por estos programas tengan un menor riesgo de reincidencia). Los diagnósticos señalan que actividades de tratamiento penitenciario para la resocialización no tienen un enfoque productivo ni cuentan con participación privada; además, mantienen una baja interacción con los ámbitos familiares y comunitarios (Fundación Ideas para la Paz, 2018).

Si bien es claro que la reincidencia que se presenta en Colombia no tiene su génesis únicamente en la falta de programas de resocialización efectivos, es necesario advertir que si representan una de las formas de intervención del Estado más directa para combatir este fenómeno. Sin embargo, no es la única, y de esta premisa debe partir el Estado colombiano para generar un entorno que prevenga la reincidencia delincinencial.

3. Estudio de Caso: Programas de resocialización y su aplicación en la población femenina de la Cárcel la Vega, Sincelejo, Sucre, Colombia, en los años 2019 – 2021

3.1. Contexto del papel de la empresa privada o APP en la resocialización en Colombia

El Estado y la empresa privada, actualmente ostentan papeles fundamentales para el proceso de resocialización de la población condenada en Colombia. Esto debido a que mientras que por un lado, el Estado se ocupó de la creación de las entidades e instituciones penitenciarias sin dejar a un lado el principio de la dignidad humana que debe serle respetado a todas las personas, dejando claro que las cárceles no serían lugares para castigar, sino por el contrario para resocializar a las personas, para reeducarlas y lograr que una vez cumplidas sus condenas, puedan ser miradas no como un peligro para la sociedad, sino como personas útiles a ella. Es por esta razón que desde la perspectiva de la Corte Constitucional en Sentencia 1259 ha determinado que:

El sistema carcelario y penitenciario en Colombia, no está cumpliendo a cabalidad con él con deber ser de las cosas pues el objetivo de la reclusión en estos institutos se relaciona a la intención de lograr que el condenado se pueda resocializar con todas las garantías que se contemplan en la constitución y la ley. Se instó a declarar que “la Política Criminal colombiana ha sido reactiva, populista, poco reflexiva, volátil, incoherente y subordinada a la política de seguridad”, es decir, que esta política lo único que ha logrado es evidenciar la violación repetitiva de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, lo cual es totalmente contrario al fin de la pena (Corte Constitucional, 2005)

Por otro lado, la empresa privada actualmente, han logrado aportar mucho al tema de la resocialización, pues con ayuda de la Agencia de Empleo de Colsubsidio, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC, la Fundación Teatro Interno ahora Fundación Acción Interna, se ha enfocado en la creación de programas y proyectos para apoyar a la población que estuvo privada de la libertad, brindando oportunidades para el crecimiento, personal, profesional, laboral y social, con el fin de continuar con el proceso de resocialización de manera idónea, “una organización autosuficiente, posicionada y reconocida nacional e internacionalmente dentro de los sectores público y privado, como promotora de proyectos que contribuyen a la consolidación de la paz y a la reconstrucción del tejido social en Colombia” (Fundación Acción Interna, 2022), a través de una empresa o Asociación Público Privada APP, como una alianza y mecanismo de vinculación de capital privado para la construcción de infraestructura pública y sus servicios asociados, que ha dado como resultado la capacitación de 83 mujeres privadas de la libertad de las cárceles de Armenia, Bucaramanga y Pitalito que se graduaron en el diplomado en administración estratégica de moda, y la generación de empleo a internos, pospenados y sus familias, en el centro comercial Nuestro Bogotá, donde los clientes pueden acceder a servicios de tatuajes, piercings, peluquería y productos hechos en las cárceles de Colombia, recibieron capacitaciones en gastronomía, talleres de habilidades blandas, liderazgo y estrategias comerciales, contando con aliados estatales como la Alcaldía de Popayán y empresarios como el Restaurante Inca, Rodrigo Pazos, Santiago Félix, Corporación Gastronómica de Popayán.

Entre estos programas se destacan Casa Libertad, creado con el objetivo de atender para la prevención de la reincidencia desde un modelo de atención postpenitenciaria, con el cual se busca lograr el cierre de las brechas y, por ende, permitir que la resocialización cumpla con la finalidad de que el individuo pueda desarrollarse en los diferentes ámbitos de la vida. En este proyecto la empresa privada busca la forma de brindar las herramientas para que se logren:

- ✓ El desarrollo integral del individuo, con un proceso autónomo.
- ✓ Construcción de redes de apoyo que facilitan el crecimiento personal y comunitario.
- ✓ Fortalecimiento de capacidades y habilidades necesarias para vivir, trabajar y relacionarse con los demás.
- ✓ Formación y orientación para el fortalecimiento de habilidades laborales.
- ✓ Apoyo para la creación de un proyecto de vida, de acuerdo con sus aptitudes, experiencia y necesidades, encaminado a las buenas relaciones consigo mismo, la familia, la sociedad y el mundo laboral.
- ✓ Vinculación laboral. Los pospenados reciben atención integral que se describe a continuación: La agencia de Empleo de Colsubsidio, desarrolla acciones estratégicas dirigidas a la Población que estuvo privada de su libertad y que se encuentra en la búsqueda de empleo como parte de su proceso de resocialización (Ministerio de Justicia, 2022)

Logrando que el sector de las empresas privadas tanto nacionales como internacionales se uniera a esta iniciativa. En la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres fue implementada la línea de Tránsito a la Libertad, con el objeto de fortalecer capacidades y desarrollar habilidades que faciliten el reencuentro con la vida en libertad.

Hasta noviembre, 77 personas privadas de la libertad han participado. De igual forma, la Secretaría amplió en el mes de octubre el equipo de trabajo de Casa Libertad para iniciar este mismo ejercicio en los centros penitenciarios La Picota y La Modelo con 58 usuarios (Bogota.gov.co, 2022).

Así las cosas, es importante destacar que el Estado se ha visto en la necesidad de reforzar las políticas de resocialización utilizando la ayuda de todos los sectores posibles. En consecuencia, el Departamento Nacional de Planeación (DANE) y el Ministerio de

Justicia y del Derecho, construyeron y pusieron en marcha la estrategia denominada “Segundas oportunidades” en alianza con el sector privado, en el cual:

Otro caso exitoso es, el programa del empresario Arturo Calle que busca lograr la reinserción social y laboral de la población carcelaria y pospenados de Colombia, cuya iniciativa se direcciona a lograr la resocialización de las personas privadas de la libertad con ayuda de la empresa privada dentro del marco del CONPES 3828, que evidencia un nuevo punto de vista sobre cómo debe ser la política criminal y el sistema penitenciario y carcelario en el país, para poder contrarrestar la crisis que vive el sistema actual en Colombia (Departamento Nacional de Planeación, 2017)

Programa denominado Construir entre todos, es la consigna de un grupo de mujeres en la cárcel de Pereira que son el brazo y el apoyo para la firma Co&Tex, que confecciona el 95% de prendas de hombre para la firma Arturo Calle, ellas elaboran dos de los principales productos de la marca:

Se van a confeccionar boxers y después se van a confeccionar jeans para la empresa de Arturo Calle. Todo va para la empresa de Arturo Calle, los boxer y los jeans en dril”, dice Karen Martínez, una de las reclusas. Muy orgullosas, estas mujeres señalan que es una gran oportunidad para ellas, en muchos sentidos. De aprendizaje y remuneración, “pues para nosotros sostenernos aquí y poder ayudar a nuestra familia porque la situación ahora está más difícil y entonces en eso nos podemos ayudar mucho y en la rehabilitación también porque aprendemos más y redimimos horas”, añade Karen (Noticias Caracol, 2022).

Diego Pineda, presidente de la firma Co&tex, empresa del grupo Arturo Calle, explica por qué apoyan a estas mujeres y qué buscan:

Estamos apoyándolos porque estamos completamente convencidos que esto tiene que ser un tema de resocialización. Las empresas se tienen que acercar a las instituciones para poder trabajar en pro de que los internos tengan un ingreso y sus familias puedan tener con qué mantenerse y no tengan que salir ni a delinquir ni a prostituirse como se ven muchos casos”, explicó Pineda (Noticias Caracol, 2022).

Para el ministro de Justicia y el director del Inpec este apoyo tiene que ver con las segundas oportunidades “La idea es poder nosotros continuar por todo el Eje Cafetero incluido desde luego lo que es Armenia, Caldas, Manizales y seguir por otras partes de nuestro país”, dijo Wilson Ruiz, ministro de Justicia.

3.2. Caso: Cárcel la Vega, Sincelejo, Sucre, años 2019 – 2021

El Instituto Penitenciario y Carcelario INPEC de Sincelejo - Sucre, inició funciones desde el año 1988 con un número de internos que variaba entre 40 y 70 personas, en ese entonces no existían talleres y los reclusos solo recibían clases en un patio interno en las instalaciones, por lo que en febrero del mismo año se determinó conseguir nuevas instalaciones teniendo en cuenta que la población reclusa había aumentado a 90 personas. Con el tiempo se fue adecuando hasta convertirse en lo que actualmente es, contando ya en los años 2000 con pabellones divididos para hombres y mujeres, mayor diversidad en actividades y clases, mejoras en el personal y los servicios que se brindan. En la actualidad el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Sincelejo está ubicado en el barrio La Vega de la ciudad de Sincelejo, Sucre, de ahí su popular nombre Cárcel la Vega, el cual se rige por las disposiciones legales vigente en materia penitenciaria y carcelaria y cuenta con 35 mujeres privadas de la libertad, disminución generada por las medidas decretadas en el marco de la Pandemia Covid 19, ante la situación de emergencia el domicilio se convirtió en el dispositivo de confinamiento preferido por el gobierno para controlar la expansión de la pandemia.

3.2.1. Preguntas abiertas planteadas en Entrevista a Ex directores del INPEC

1. ¿Qué programas se han planteado o desarrollado en la cárcel la Vega de Sincelejo, ¿Sucre, Colombia, para resocializar a las mujeres privadas de la libertad?
2. ¿Existen o han existido alianzas con empresas privadas para llevar a cabo programas de resocialización en La cárcel la Vega de Sincelejo, Sucre, Colombia?
3. ¿Cuáles cree usted que son los posibles errores que no permiten que la resocialización se dé de manera efectiva y real?

3.2.2. Entrevista a Marco Arrieta

En entrevista realizada a Marco Arrieta – Ex director del Instituto Penitenciario y Carcelario la Vega de Sincelejo – Sucre en los años 2018-2019, sobre la existencia o desarrollo de iniciativas privadas y programas del Estado para la resocialización de la población femenina privada de la libertad en Centro Penitenciario, se logró obtener la siguiente información: “la política criminal que se viene realizando desde las directrices del gobierno nacional se puede decir que son prácticamente de papel, es decir, que no son aplicadas puesto que no buscan la resocialización de las personas que son privadas de la libertad” (Arrieta, 2021). Sin embargo, asegura que la participación de los condenados en los programas como la panadería obtiene beneficios como rebajas de penas, en el caso de las personas que están privadas de la libertad con medida de aseguramiento extramural en su domicilio, estas para poder ejercer alguna actividad tendrán que contar con la autorización del juez competente para poder movilizarse en un parámetro permitido por la ley.

A su vez, afirma el entrevistado, que la mayoría de las personas que participan en los programas que brinda el instituto, como dictar clases, estudiar, cocinar entre otros son aquellos que están propensos a no volver a cometer delitos, y que si están reclusos en su

mayoría es por cuestiones que en muchos casos son ajenos a su voluntad, y que, en su mayoría, son responsables de delitos de índole patrimoniales. El ex director considera que la política criminal diseñada por el gobierno está mal diseñada pues no está encaminada a la resocialización, sino a la imposición de la pena, por lo tanto, no se estaría cumpliendo de ninguna manera con los fines reales de la pena, además no hay participación del sector privado en los procesos y programas establecidos.

Manifiesta también, que en el año 2019 se desarrolló un proyecto denominado “Las huertas que resocializarán a internas en la cárcel de Sincelejo”, dirigido por la Secretaría de la Mujer y la Secretaría de Desarrollo Rural de Sincelejo, y tuvo como finalidad: Que las reclusas de la Cárcel la Vega de Sincelejo, Sucre, tuvieran un espacio para desarrollar una actividad que las ayudara a sobrellevar el proceso que estaban enfrentando y se logró que más o menos 30 reclusas aprendieran sobre la creación de huertas de diferentes frutas y verduras, tales como: lechuga, ají, berenjena, tomate, entre otros, la cual fue la iniciativa más cercana, no de índole privado, ya que la mayoría son donaciones que no representan fines de resocialización (Barrios, 2021)

3.2.3. Entrevista ex director del INPEC Juan Villalba

En entrevista realizada a Juan Miguel Villalba – ex director del Instituto Penitenciario y Carcelario la Vega de Sincelejo, Sucre en los años 2020-2021, sobre la existencia o desarrollo de iniciativas privadas y programas del Estado para la resocialización de la población femenina privada de la libertad en Centro Penitenciario, se logró obtener la siguiente información:

Los programas que se llevan a cabo dentro de la institución, son programas que se implementan desde la propia institucionalidad del establecimiento en sí, pero lastimosamente el personal que existe en el establecimiento actualmente es incapaz de cubrir todas las necesidades de resocialización incluso en el campo de las mujeres, pues los programas son bastante ambiguos partiendo del hecho de que no existe una división entre los

privados de la libertad por medida de aseguramiento y los privados de la libertad por sentencia condenatoria y ya ese hecho se considera como un desventaja al momento de llevar a cabo la resocialización porque las mujeres o más bien la población que están privadas de la libertad por medida de aseguramiento no tendría por qué tener un proceso de resocialización igual al de las personas que están ya privadas de la libertad por sentencias condenatorias, pues las primeras aún no están condenadas y por ende sobre ellas aun opera la presunción de inocencia (Villaba, 2022).

Además de esto, el personal psicosocial no es suficiente para cubrir las necesidades de la población. Con respecto a la intervención de las empresas privadas en los procesos de resocialización, si han existido alianzas con empresas privadas dentro del establecimiento, pero han sido muy efímeras, es decir, de muy corta duración, un ejemplo fue la fundación de Johana Bahamón quien estuvo interesada pero no se logró avanzar ni concretar nada, solo realizó unas donaciones de productos de necesidades básicas, pero con respecto a la resocialización no se realizaron actividades. En el tiempo como director del establecimiento se logró hacer un convenio con la Secretaria de la Mujer Municipal en el cual asistían profesionales capacitados para el tema de resocialización, incluso había proyectos productivos planteados, pero se presentó la crisis sanitaria por Pandemia Covid 19 y no se lograron materializar.

A mi opinión personal, los dos grandes problemas para que se lleve a cabo el proceso real y efectivo de resocialización es como ya lo mencioné en primer lugar, la falta de división para diferenciar quienes son las personas privadas de la libertad por medida de aseguramiento y quienes son privadas de la libertad por sentencia condenatoria y en segundo lugar, la falta de talento humano capacitado para llevar a cabo una correcta implementación del proceso de resocialización de las personas por parte del Estado y la falta de iniciativas y participación del sector privado (Villaba J. M., 2022)

Conclusiones

En respuesta al cuestionamiento sobre las iniciativas privadas y los programas del Estado para la resocialización de la población femenina como fin de la pena, en el caso de la Cárcel la Vega, Sincelejo, Sucre, Colombia, en los años 2019 – 2021, se ha logrado identificar que los programas de resocialización y el planteamiento y desarrollo de iniciativas privadas para las mujeres recluidas en el instituto penitenciario son nulas y los resultados son desfavorables al existir muchos factores que afectan estos procesos tales como la falta de recursos económicos, la falta del talento humano idóneo, la falta de apoyo estatal. Por lo cual se han visto limitados los programas que ayuden a estas personas con temas como la educación y el trabajo para que puedan mejorar su calidad de vida una vez hayan recuperado su libertad.

En segundo lugar, cabe destacar que la falta de efectividad de los programas de resocialización es causa indiscutible de la falta de aplicación óptima de la política criminal creada por el Estado colombiano, y es que esta está diseñada con el objetivo de resocializar al individuo para que una vez cumpla su condena este pueda reintegrarse a la sociedad, pero lo que realmente sucede en la realidad es totalmente diferente pues no se da la correcta aplicación de la política criminal. Del mismo modo es importante resaltar que debido a esto se considera que los planes de resocialización no están respondiendo a las verdaderas necesidades de las internas del instituto penitenciario.

En tercer lugar, es importante mencionar la importancia que ha cobrado la empresa privada dentro del sistema de resocialización en Colombia, esto gracias a la función social que la empresa debe cumplir según la ley para poder aportar a la sociedad. Debido a este compromiso el sector privado ha llegado al punto de crear oportunidades laborales para las personas resocializadas y de este modo aportar a la sociedad la labor social correspondiente en un sector que ha contado con muy poco apoyo por parte del Estado colombiano. Así las cosas, luego del rastreo bibliográfico, sobre los programas de resocialización que existen en Colombia podemos notar que estos son notablemente insuficientes frente a las necesidades

reales de los y las internas de Colombia. Si bien es cierto en el país las cifras de personas recluidas en institutos carcelarios son elevadas, estos programas en vez de avanzar para mejorar la cobertura, lo que han hecho es entorpecer cada vez el sistema de resocialización planteado desde la política criminal del Estado colombiano.

En el estudio de caso analizado de la población femenina de la Cárcel la Vega, Sincelejo, Sucre, Colombia, en los años 2019 a 2021, se ha logrado evidenciar que, aunque existen algunas iniciativas por parte del Estado y del sector privado, estos no cumplen con su verdadera función y no son suficientes para lograr el verdadero fin de la pena en esta comunidad. Identificando el reto legal de lograr que el sistema penitenciario cree una política criminal con respecto a la resocialización que involucre al sector privado en el marco de alianzas y programas efectivos como se ha logrado evidenciar en casos exitosos de resocialización planteados en otros centros penitenciarios del país, donde el papel de la empresa ha sido realmente efectivo y posible de materializar, de allí nace la propuesta de socialización y divulgación de la presente investigación ante las respectivas autoridades y comunidad académica con miras a impactar en la toma de decisiones estatales.

Referencias

- Alma Abogados (27 de Diciembre de 2016). La Pena: *Concepto, Fundamento y Fines*. *Almaabogados.com*. <https://almaabogados.com/la-pena-concepto-fundamento-y-fines>.
- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitucion Politica de la Republica de Colombia*. Bogota, Colombia. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html#1
- Arias, G. (2019). *Políticas de resocialización en el sistema carcelario en Colombia en el periodo 2015 al 2017*. Bogotá: Universidad Católica.
- Álvarez, D. (2018). *trabajo penitenciario en Colombia y su impacto en la reinserción social y laboral*. Bogotá: Universidad de La Salle.
- Barrios, F. J. (08 de Agosto de 2021). Las huertas que resocializarán a internas en la cárcel de Sincelejo. *El Tiempo*. <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/resocializacion-con-huertas-a-internas-de-carcel-en-sucre-609147>
- Bilbao, L., y Lanza, R. (2010). *Historia económica*. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid.
- Bogota.gov.co. (2022). *Casa Libertad: transforma vidas y previene la reincidencia en el delito*.
- Camacho-Guzmán, L. K. (2020). *El papel que juega la triada, Estado, empresa y academia en la resocialización de los privados de la libertad de los centros de reclusión en la ciudad de Bogotá D.C. Bogota D.C., Colombia*. [Tesis de maestria. Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD]. <https://repository.unad.edu.co/bitstream/handle/10596/36467/lkcamachog.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Cadena, L. K. (2021). *¿Cómo se regula el proceso de resocialización de las personas privadas de la libertad en el ordenamiento Jurídico Colombiano?* Medellín, Antioquia, Colombia. [Trabajo de grado. Universidad Cooperativa de Medellin]. https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/34268/2/2021_como_regula_proceso_resocializacion%20.pdf

- Chapaval, A. (20 de Junio de 2020). *La resocialización como fin primordial de la pena: componentes para programas de resocialización efectivos*. Bogota D.C., Colombia. [Monografía. Universidad Javeriana de Colombia] <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/50698/Monografi%CC%81a%20lista.pdf?sequence=1#:~:text=Se%20ofrece%20la%20siguiente%20definici%C3%B3n,peligro%20los%20bienes%20jur%C3%ADdicamente%20protegidos%E2%80%9D>.
- Castro, A. (2022). *El por Qué y el para Qué de las Penas. Análisis Crítico Sobre los Fines de la Pena*. Madrid: Universidad Carlos III de Madrid.
- Cepal. (2005). *Políticas hacia las familias, protección e inclusión sociales*. Santiago de Chile: Naciones Unidas.
- Congreso de la Republica de Colombia. (24 de Julio de 2000). Ley 599. *Codigo Penal*. Bogota, Colombia: Congreso de la Republica. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html
- Congreso de la Republica de Colombia. (19 de Agosto de 1993). Ley 65. *Código Penitenciario y Carcelario*. Bogota, Colombia: Congreso de la Republica. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=9210>
- Congreso de la República. (2000). Ley 599. *Codigo Penal colombiano*. Bogotá, Colombia, Congreso de la República.
- Corte Constitucional. (27 de Marzo de 2011). *Sentencia T-213*. Bogota. <https://grupodeprisiones.uniandes.edu.co/images/stories/relatorias/PRISIONES-OCT2011/JURIS.NACIONAL/CORTE.CONSTITUCIONAL/2011/t-213-11.pdf>
- Corte Constitucional (2005). *Sentencia T - 1259*. Bogotá D.C
- Corte Constitucional (2015). *Sentencia T -762*. Bogotá D.C
- Corte Constitucional. (14 de Abril de 2011). *Sentencia T - 286*. Bogota D.C. <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/T-286-11.htm>
- Corte Constitucional. (03 de Febrero de 2016). *Sentencia C – 026*. Bogota D.C. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-026-16.htm>
- Corte Constitucional. (25 de Mayo de 2016). *Sentencia T – 276. Expediente T – 5.256.449*. Bogota D.C.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2016/T-276-16.htm>

Corte Constitucional. (2016). *Sentencia C-328/16*. Colombia.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-328-16.htm>.

Corte Constitucional. (27 de marzo 2011). *Sentencia T-213/11*. Bogotá.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-213-11.htm>.

Corte Constitucional. (1998). *Sentencia T-153/98*. Bogotá.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/t-153-98.htm#:~:text=La%20labor%20de%20resocializaci%C3%B3n%20no,su%20reinserci%C3%B3n%20al%20conglomerado%20social>.

Corte Constitucional. (2005). *Sentencia 1259*. Bogotá.

Departamento Nacional de Planeación. (2017). *Departamento Nacional de Planeacion*.
<https://www.dnp.gov.co/Paginas/DNP-y-Minjusticia-lanzan-estrategia-de-segundas-oportunidades-para-resocializaci%C3%B3n-de-poblaci%C3%B3n-carcelaria.aspx>

Departamento Nacional de Planeación. (2013). *Asociaciones Público Privadas*. Bogotá: DNP.

Fundación Ideas para la Paz. (2018). *¿Qué hacer con la reincidencia delincinencial?*
Bogotá: FIP.

Fundación Acción Interna. (2022). *Un camino a la reconciliación y resocialización*.
Fundación acción Interna: <https://fundacionaccioninterna.org/quienes-somos/>

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (2022) EPMS C Sincelejo: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario .
<https://www.inpec.gov.co/institucion/organizacion/establecimientos-penitenciarios/regional-norte/epmsc-sincelejo>

JLcauditores. (2021). *¿Qué es una empresa privada?:* JLcauditores.
<https://jlcauditors.com/que-es-empresa-privada-ejemplos/>

Larrota, Castillo, R., Gaviria, A. Mora, C. y Arenas, A. (2018). Aspectos criminogénicos de la reincidencia y su problema. *Revista de la Universidad Industrial de Santander. Salud UIS* vol. 50(2).
<https://revistas.uis.edu.co/index.php/revistasaluduis/article/view/8248/8238>

Ministerio del Interior y de Justicia. (03 de Noviembre de 2011). *Decreto 4151*. Bogota D.C, Colombia.

<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2011/Documents/Noviembre/03/dec415103112011.pdf>

Ministerio del Interior y de Justicia. (23 de Octubre de 2013). *Resolución 003190*. Bogota D.C, Colombia. <https://scj.gov.co/es/transparencia/marco-legal/normatividad/resoluci%C3%B3n-3190-2013>

Ministerio de Justicia de Colombia (2017). *La Experiencia del Programa Especial de Resocialización para los Postulados a la Ley de Justicia y Paz*. Bogotá: Fundación Panamericana para el Desarrollo - FUPAD.

Ministerio del Trabajo. (4 de octubre de 2019). *Resolución 4020*. Colombia.

Ministerio de Justicia. (2022). *Evaluación y verificación del proyecto casa libertad*. Minjusticia.

Noticias Caracol. (2022). *Arturo Calle y la Reinserción*. <https://noticias.caracol.com.co/economia/teson-y-perseverancia-mujeres-reclusas-confeccionan-prendas-para-tiendas-arturo-calle>.

Nicholls, y De la Hoz. (2020). *¿Cómo realizar una resocialización efectiva en las cárceles colombianas? Colegio de Estudios Superiores de Administración*.

Ossa, A. (2018). La resocialización como fin de la pena y su tratamiento por la corte constitucional en la jurisprudencia sobre estado de cosas inconstitucional en las cárceles. Medellín, Antioquia, Colombia. Saénz, M. (2007). El discurso resocializador: hacia una nueva propuesta para el sistema penitenciario. *Revista de Ciencias Sociales*, I(115), 125-136.

Peña, L. (2015). *Consideraciones sobre la pena privativa de libertad y los subrogados penales del derecho penal colombiano*. Bogotá: Universidad de los Andes.

Raffino, M. E. (16 de Julio de 2021). Empresa privada *Concepto.de.com*. <https://concepto.de/empresa-privada/>

Universidad de los Andes. (2019). Función social de la empresa privada. *Revista de Derecho Privado*.

https://derechoprivado.uniandes.edu.co/index.php?option=com_content&view=summary&id=281%3Afuncion-social-de-la-empresa-privada&catid=29%3A21&Itemid=81&lang=es

Velasco abogado (14 de Septiembre de 2017). Los fines de la pena: Velasco abogado.com.
<https://www.velascoabogados.com.co/los-fines-de-la-pena>

Westreicher, G. (08 de Octubre de 2019). *Economipedia.com*. Empresa privada:
<https://economipedia.com/definiciones/empresa-privada.html>